

Itagüí, 09 de noviembre del 2016

09-Nov.-16  
10:24:48  
CONTRALORIA MUNICIPAL DE  
ITAGUI



Doctora  
**MANUELA GARCÉS OSORIO**  
Contralora Municipal  
Palacio Municipal Itagüí

Asunto: Inscripción registro crédito Deuda Pública  
Destino: MANUELA GARCÉS OSORIO  
Dependencia: DESPACHO DE LA CONTRALORIA  
Folios: 1 de este numero de respuesta 826

Asunto: Inscripción Registro crédito Deuda Pública.

Respetada doctora Manuela,

Para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con el artículo 14 de la resolución 012 del 2016, expedida por el ente de control que usted regenta, anexo contrato de empréstito suscrito con el BANCO AGARARIO DE COLOMBIA por valor de \$ 5.000.000.000 y registrado ante el MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO con el número 611516443.

Cordialmente,

  
**ELIANA MARIA ARIAS RAMÍREZ**  
Secretaria de Hacienda  
Municipio de Itagüí

Proyectó: Luis F Rodriguez.

BOGOTÁ D.C.

Doctor(a):  
LEON MARIO BEDOYA LOPEZ  
Alcalde MUNICIPIO DE ITAGUI  
CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL CARRERA 51 N° 51-55  
ITAGUI - ANTIOQUIA

REF: REGISTRO BASE UNICA DE DATOS NUMERO 611516443

Con el presente le comunico que el respectivo contrato ha sido registrado así:  
Acreedor/agente: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Monto \$ 5,000,000,000.00 COP.

**CONDICIONES FINANCIERAS**

Plazo	Gracia	Pago Capital	Pago Interes	Tasa de Interes	Redescuento
120 Meses	36 Meses	MENSUAL	MENSUAL	DTF 1.79 %	0 %

Fecha Firma Contrato: 2016-10-26 Fecha de Registro: 2016-11-04

\$3.117 MILLONES PARA LA ADECUACION Y CONSTRUCCION DE NUEVE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE ITAGUI: INSTITUCION EDUCATIVA CONSEJO MUNICIPAL, I.E. FELIPE DE RESTREPO, I.E. SAN JOSE, I.E. AVELINO SALDARRIAGA, I.E. CIUDAD ITAGUI SEDE PRINCIPAL Y SEDES EL TABLAZO Y MARIA BERNAL, I.E. ENRIQUE VELEZ ESCOBAR SEDE LA PROVIDENCIA Y LA I.E LOS GOMEZ. Y \$1.883 MILLONES PARA MANTENIMIENTO, REHABILITACION Y CONSTRUCCION DE LA MALLA VIAL EN VARIOS SECTORES DEL MUNICIPIO (DESCRITOS EN EL CONTRATO)

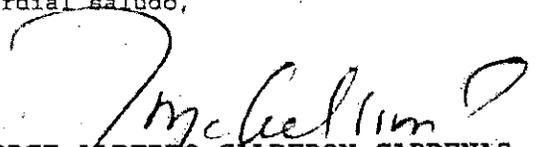
GARANTIAS (G) / CONTRAGARANTIAS (C)	%	Periodicidad	Clase
MUN. IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	65	SIN PERIODICIDAD	G
MUN. IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	65	SIN PERIODICIDAD	G

MUY IMPORTANTE: El registro de las operaciones de Crédito Público y el reporte de la información sobre saldos y movimientos de dichas operaciones son mandato legal, establecido en el Artículo 13 de la Ley 533 de 11 de Noviembre de 1999. El reporte debe ser enviado a esta oficina dentro de los 10 primeros días de cada mes, en el formato: SISTEMA ESTADISTICO UNIFICADO DE DEUDA - SEUD.

Cuando se trate de operaciones de Crédito Público Interno, de las entidades descentralizadas del orden nacional, de las territoriales y sus descentralizadas, este REGISTRO es requisito para el primer desembolso.

EL PRESENTE REGISTRO NO CONVALIDA LAS ACTUACIONES REALIZADAS SIN LAS AUTORIZACIONES LEGALES CORRESPONDIENTES. Las condiciones financieras mostradas son del primer tramo.

Cordial saludo,

  
JORGE ALBERTO CALDERON CARDENAS  
SUBDIRECTOR DE OPERACIONES

04-NOV-16 08:15:32

Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional  
Teléfonos: 3811700 email seud@minhacienda.gov.co

**CONTRATOS DE EMPRÉSTITO Y PIGNORACIÓN DE RENTAS  
ENTRE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Y  
MUNICIPIO DE ITAGUI (ANTIOQUIA) NIT.896.980.093-8**

<b>ACREEDOR</b>	: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
<b>DEUDOR</b>	: MUNICIPIO DE ITAGUI (ANTIOQUIA)
<b>CUANTIA</b>	: \$5.000.000.000,00
<b>DESTINO</b>	: INVERSION: \$3.117 MILLONES PARA LA ADECUACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE NUEVE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE ITAGUI: INSTITUCIÓN EDUCATIVA CONSEJO MUNICIPAL, I.E. FELIPE DE RESTREPO, I.E. SAN JOSÉ, I.E. AVELINO SALDARRIAGA, I.E. CIUDAD ITAGUI SEDE PRINCIPAL Y SEDES EL TABLAZO Y MARIA BERNAL, I.E. ENRIQUE VÉLEZ ESCOBAR SEDE LA PROVIDENCIA Y LA I.E. LOS GÓMEZ. Y 1.883 MILLONES PARA MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA MALLA VIAL, EN VARIOS SECTORES DEL MUNICIPIO, ENTRE LAS QUE SE ENCUENTRAN LA REHABILITACIÓN DE LA CALLE 77A ENTRE CARRERAS 50A Y 52 BARRIO SANTA MARIA, CARRERA 50A ENTRE CALLE 38 Y GLORIETA PILSEN; APERTURAS Y CONSTRUCCIONES DE VÍAS DE LA CARRERA 47 ENTRE CALLES 50 Y 51, Y CARRERA 52A ENTRE CALLES 68 Y 70.
<b>LÍNEA</b>	: Recursos Propios
<b>INTERES DE PLAZO</b>	: (DTF + 1.79%) E.A.
<b>INTERESES DE MORA</b>	: Máxima Legal Permitida
<b>MODALIDAD</b>	: MES VENCIDO
<b>PLAZO</b>	: CIENTO VEINTE (120) MESES
<b>PERIODO DE GRACIA</b>	: TREINTA Y SEIS (36) MESES
<b>AMORTIZACIÓN</b>	: MES VENCIDO
<b>GARANTIA</b>	: PIGNORACION DE LOS INGRESO PROVENIENTES DE IMPUESTO PREDIAL E IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, CON UNA COBERTURA DEL 130% DEL SERVICIO DE LA DEUDA INCLUIDOS CAPITAL MAS INTERESES.
<b>FUENTE DE PAGO</b>	: TRANSFERENCIAS DE LOS INGRESO PROVENIENTES DE IMPUESTO PREDIAL E IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Entre los suscritos a saber LEON MARIO BEDOYA LOPEZ, mayor de edad, vecino de Itagui, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.539.426 expedida en Itagui, quien en su calidad de Alcalde Municipal posesionado ante Juez Segundo Penal Municipal de Itagui según acta de fecha diciembre 30 de 2.015; obra en este acto en representación del Municipio de Itagui identificado con NIT. 896.980.093-8, y se encuentra debidamente facultado para celebrar el presente contrato, firmar los títulos de deuda en nombre del ente que representa y constituir las garantías exigidas según autorización de Consejo Municipal de Itagui, como consta en Acuerdo Municipal No. 009 de 2.015, quien en adelante se denominará el DEUDOR, por una parte, y por la otra SANDRA HELENA GARCIA ORREGO, mayor de edad, vecina de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía 43.670.150 de Bello, quien obra en nombre y representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en su carácter de Gerente Regional Antioquia y representante legal de la entidad como se acredita con el respectivo certificado de la Superintendencia Financiera, quien en adelante se denominará BANAGRARIO, se han celebrado los presentes contratos de empréstito y pignoración de rentas, contenidos en las estipulaciones siguientes, pactadas de conformidad con las disposiciones legales que rigen esta clase de créditos, en especial la Ley 89 de 1993 y los decretos 1222 y 1333 de 1988, normas que en cuanto sean pertinentes serán aplicadas a los presentes contratos, conforme las siguientes cláusulas:

**I. CONDICIONES FINANCIERAS DEL EMPRÉSTITO**

**CLÁUSULA PRIMERA: MONTO Y DESTINO.-** BANAGRARIO autorizó a través de EL Comité de Crédito de la Junta Directiva según acta No.594 de fecha agosto 4 de 2.016, como consta en Carta de Aprobación No.0735 de fecha agosto 09 de 2.016, acta No.040, como consta en Carta de Aprobación No.1036 de fecha octubre 03 de 2.016 y Comunicación de la Vicepresidencia Comercial No.0000570 de agosto 12 de 2.016, el otorgamiento de un préstamo en moneda legal colombiana en cuantía de CINCO MIL MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.000,00) MCTE., al Municipio de Itagui (Antioquia) cuyo destino es inversión: \$3.117 millones para la adecuación y construcción de nueve instituciones educativas del Municipio de Itagui: Institución Educativa Consejo Municipal, I.E. Felipe de Restrepo, I.E. San José, I.E. Avelino Saldarriga, I.E. Ciudad Itagui Sede Principal y Sedes el Tablazo y María Bernal, I.E. Enrique Vélez Escobar sede la Providencia y la I.E. los Gómez y \$1.883 millones para mantenimiento, rehabilitación y construcción de la Malla Vial, en varios sectores del Municipio, entre las que se encuentran la rehabilitación de la calle 77A entre carreras 50A y 52 Barrio Santa María, Carrera 50A entre Calle 38 y Glorieta Pilsen; aperturas y construcciones de vías de la Carrera 47 entre Calles 50 y 51, y Carrera 52A entre Calles 68 y 70.

**DE EMPRÉSTITO Y PIGNORACIÓN DE RENTAS  
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Y  
DE ITAGUI (ANTIOQUIA) NIT.890.980.093-8**

irrevocable LA PIGNORACION DE LOS INGRESO PROVENIENTES DE  
INDUSTRIA Y COMERCIO, CON UNA COBERTURA DEL 130% DEL  
CAPITAL E INTERESES, recursos éstos que se hallan libres de otros  
taciones como se acredita con el Certificado expedido por la Tesorería

**CIÓN DE LA PRENDA.-** La pignoración de rentas que trata el presente  
de manera irrevocable y tiene el propósito de garantizar totalmente a  
aciones adquiridas por el Municipio en desarrollo del presente Contrato

**IFICACIONES SOBRE LA PRENDA.-** El DEUDOR se obliga a dejar  
puesto sino en todo documento que por ley se refiera a la renta sobre la  
AGRARIO, así como su cuantía y la denominación del proyecto que ella

la renta pignorada tiene como objetivo financiar el mismo sector al cual  
este Contrato de Empréstito, que dicha pignoración no excede los montos  
durante la vigencia del crédito y que la misma se encuentra libre de otros

**DL DE LA PRENDA.-** BANAGRARIO tiene la facultad de solicitar al  
que considere necesarios para determinar y controlar el gravamen

**CIÓN DE LA PRENDA.-** Si la renta dada en prenda por EL DEUDOR a  
que no alcanzare a cubrir el CIENTO TREINTA POR CIENTO (130%) del  
contrato de empréstito, o si por disposición de Autoridad Competente se  
s (3) meses, deberá ser sustituida por EL DEUDOR para lo cual, de  
procederá a su inmediato reemplazo, contando con las autorizaciones  
dientes.

**IONES GARANTIZADAS.-** La garantía constituida mediante el presente  
imiento de las obligaciones derivadas de este contrato por concepto de  
el plazo y mora y si fuera el caso, los gastos de cobro judicial o  
permaneciendo dicha garantía vigente mientras exista alguna de las  
OR y a favor de BANAGRARIO.

**DO DE LA PRENDA.** Dado que LOS INGRESO PROVENIENTES DEL  
INDUSTRIA Y COMERCIO, CON UNA COBERTURA DEL 130% DEL  
CAPITAL E INTERESES, están especialmente afectando el pago del  
cancelación total de las obligaciones de pago derivadas del mismo, EL  
en la Oficina del Banco de Envigado dentro de los cinco (5) días  
presente Contrato de Empréstito, y en todo caso antes del primer  
garantía, en adelante LA CUENTA DE GARANTÍA, la cual generará  
permanecerá vigente hasta la cancelación total de las obligaciones de  
e EL BANAGRARIO derivadas del presente Contrato de Empréstito, a la  
de los diez (10) primeros días comunes de cada mes y durante todo el  
derivado del presente Contrato de Empréstito, una doceava (1/12) parte  
del servicio anual de la deuda del presente Contrato Empréstito, hasta  
e acuerdo con las siguientes condiciones:

al DEUDOR del cubrimiento total y oportuno de todos los pagos a que  
estito.

estralmente a BANAGRARIO un certificado suscrito por el Tesorero  
al de la renta estipulada en la cláusula décima primera de este contrato,  
O TREINTA POR CIENTO (130%) del servicio anual de la deuda incluido

l de Garantía, se consignarán en la cuenta que el DEUDOR indicare, y  
de éste.

**CIÓN DE RENTAS  
MBIA S.A. Y  
890.980.093-8**

uerdo Municipal No.009 de 2015, quien  
ladas y otorgar las garantías necesarias  
o público, para financiar los programas y  
16 siempre y cuando cumpla todos los

á a BANAGRARIO las sumas recibidas en  
ortización de ciento veinte (120) meses  
imeros treinta y seis (36) meses serán de  
ue se cancelarán en cuotas consecutivas

saldos adeudados intereses corrientes  
os de depósito a término DTF T.A., que el  
setenta y nueve (1.79) puntos, pagaderos  
de empréstito la tasa de interés equivalen  
los con base en meses de treinta (30) días  
artículo 1º de la Resolución 17 de 1993 de  
ulada semanalmente por el Banco de la  
efectivas de captación a noventa (90) días  
las de financiamiento comercial y CAV y

da e  
-ll-

el vencimiento, EL DEUDOR reconocerá y  
da día de retardo, desde el día de la mora  
laxima permitida por la ley.

en cualquier momento reembolsar a  
uda, siempre y cuando el servicio de la  
sanción alguna.

el cumplimiento de cualquier obligación  
día no hábil o festivo según la ley, se  
a por estas circunstancias se cobre mora

e obliga a efectuar EL DEUDOR en virtud  
ciones que para tal efecto hagan en sus  
ientras existan obligaciones a su cargo  
lento en su proyecto anual de gastos y a  
resupuesto de rentas y gastos, con sus  
ites.

com

do previo aviso a EL PRESTATARIO y sin  
ente vencido el plazo que falta y exigir el  
de la parte ya desembolsada, junto con

DEUDOR deba a EL BANAGRARIO por  
s obligaciones del presente Contrato de  
le treinta (30) días contados a partir del

sto de Empréstito;  
stancialmente la capacidad financiera de  
umplimiento de las obligaciones de pago

trata la cláusula décima Primera de este

**CONTRATOS DE EMPRÉSTITO Y PIGNORACIÓN DE RENTAS  
ENTRE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Y  
MUNICIPIO DE ITAGUI (ANTIOQUIA) NIT.890.980.093-8**

- d) BANAGRARIO enviará al DEUDOR mensualmente y mientras esté vigente el presente contrato, un extracto de cuenta especial de garantías para su aprobación o para que se formulen las observaciones a que haya lugar.
- e) BANAGRARIO está autorizado expresamente a través de este documento por el DEUDOR para debitar de la Cuenta de Garantía, las sumas necesarias para atender el servicio periódico del Empréstito a medida que los intereses o las cuotas de amortización se hagan exigibles y sin que, por razón de la presente autorización, el DEUDOR se libere de la obligación de hacer directa y oportunamente los respectivos pagos, en caso que los dineros consignados sean insuficientes para cubrirlos.
- f) EL DEUDOR no podrá disponer de los dineros depositados en la Cuenta de Garantía sin el previo consentimiento escrito de BANAGRARIO.
- g) La cuenta especial de garantía se mantendrá abierta durante el tiempo que estén vigentes las obligaciones a cargo del DEUDOR y a favor de BANAGRARIO en desarrollo del presente contrato de empréstito.

**CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: INFORMES DE LA PRENDA.-** Para los fines de la prenda, EL DEUDOR deberá:

- a) Remitir a BANAGRARIO, semestralmente, en los meses de enero y julio de cada año, un informe sobre el estado de INGRESOS PROVENIENTES DEL IMPUESTO PREDIAL E IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, CON UNA COBERTURA DEL 130% DEL SERVICIO DE LA DEUDA INCLUIDOS CAPITAL E INTERESES.
- b) Comunicar a BANAGRARIO cualquier suceso, modificación, o circunstancia que cambie o varíe el movimiento y estado de los ingresos provenientes de la renta pignorada.
- c) EL DEUDOR se obliga a dejar constancia expresa, no sólo en su presupuesto sino en todo documento que por Ley se refiera a la renta pignorada a favor de BANAGRARIO, así como de su cuantía.

**CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: DERECHOS PREFERENTES.-** BANAGRARIO ejercerá sus derechos preferentes sobre la renta pignorada si sobrevienen alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Acciones Judiciales o de cualquier naturaleza que puedan afectar sustancialmente los ingresos pignorados;
- b) Si la garantía ofrecida disminuye o desaparece total o parcialmente, cualquiera que sea la causa y sin perjuicio de la obligación de EL DEUDOR de cumplir, mejorar o reparar la garantía a satisfacción de BANAGRARIO;
- c) Si EL DEUDOR grava de cualquier manera con posterioridad a la fecha del presente Contrato los ingresos pignorados.

**CLAUSULA VIGÉSIMA: COBRO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL.-** En caso de cobro judicial, será de cargo de EL DEUDOR las sumas que determine el Juez competente dentro de las cuales se incluirán todos los gastos en que se haya incurrido para lograr el recaudo, el total de las acreencias y las demás expensas y costas, y en caso de cobro extrajudicial, se presentará para su pago a EL DEUDOR una relación detallada de los gastos respectivos los cuales deberá asumir éste si no presenta ninguna objeción al respecto al momento de recibir de la relación detallada.

**IV. ANEXOS DEL CONTRATO**

**CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ANEXOS.-** Harán parte del presente contrato como anexos los documentos de aprobación del crédito con los soportes exigidos por el Banco, la autorización de endeudamiento, el modelo de pagaré, el (los) título (s) valor (es) suscrito (s) con ocasión del presente contrato y las constancias de registro del mismo.

**V. OTRAS DISPOSICIONES**

**CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y PUBLICACIÓN.-** Este contrato se perfeccionará con la firma de las partes y requiere de su publicación en el Diario Único de Contratación o Gaceta Oficial correspondiente a la entidad territorial o a falta de dicho medio, por algún mecanismo determinado en forma general por la autoridad administrativa territorial, que permita a los habitantes conocer su contenido. En todo caso, este requisito se entenderá cumplido en la fecha del pago de los derechos a que haya lugar por parte de EL DEUDOR.

**CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: COMUNICACIONES.-** Todo aviso, comunicación o solicitud que las partes deban dirigirse en virtud del presente Contrato de Empréstito se efectuarán por escrito y se considerarán realizadas desde el momento en que se reciba el documento correspondiente por el destinatario en la respectiva dirección que a continuación se indica: EL DEUDOR Carrera 51 # 51-55 de Itagui (Antioquia) BANAGRARIO Oficina Envigado (Antioquia).

**CONTRATOS DE EMPRÉSTITO Y PIGNORACIÓN DE RENTAS  
ENTRE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Y  
MUNICIPIO DE ITAGUI (ANTIOQUIA) NIT.890.980.093-8**

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: INHABILIDADES O INCOMPATIBILIDADES-** Las partes declaran no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la ley, para firmar y cumplir el presente Contrato de Empréstito.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: IMPUESTO DE TIMBRE-** El presente Contrato de Empréstito y los pagarés que se suscriban en desarrollo del mismo están exentos del Impuesto de Timbre Nacional por constituir una operación de crédito público, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 530 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 8 de la ley 488 de 1998.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: CESION-** BANAGRARIO no podrá ceder, endosar o traspasar el presente Contrato de Empréstito, ni los pagarés que se suscriban en desarrollo del mismo, sin el concepto previo y escrito de EL DEUDOR, de conformidad con el artículo 38 del Decreto No 2681 de 1993.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: APLICACIÓN DE LOS PAGOS-** Los pagos que se efectúen en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, se aplicarán en el siguiente orden: i) intereses de mora, si los hubiere, ii) intereses corrientes, iii) capital y iv) al prepago de la obligación.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: INCLUSIÓN EN LA BASE ÚNICA DE DATOS-** Previo al primer desembolso del presente Contrato de Empréstito EL PRESTATARIO deberá remitir una fotocopia del presente Contrato de Empréstito, solicitando a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la inclusión en la Base de Datos, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 185 de 1995 (Modificado por el Artículo 13 de la Ley 533 de 1999).

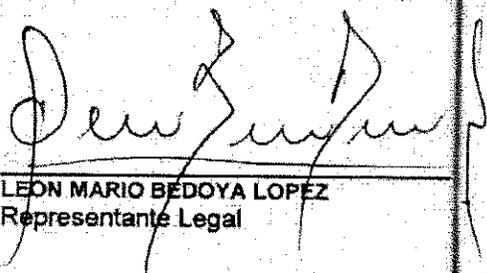
EL DEUDOR se obliga a registrar el presente Contrato de Empréstito ante la Contraloría Departamental o municipal según el caso, conforme a lo dispuesto por parágrafo 2 del Artículo 75 la Resolución Orgánica 5544 del 17 de Diciembre de 2003 de la Contraloría General de la República.

El presente contrato se firma en la ciudad de \_\_\_\_\_, el ( \_\_\_\_\_ ), del mes de \_\_\_\_\_ de Dos Mil Diez y Sels (2016), en dos (2) originales con destino a las partes contratantes.

**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.**

**MUNICIPIO DE ITAGUI (ANTIOQUIA)**

\_\_\_\_\_  
SANDRA HELENA GARCIA ORREGO  
Representante Legal

  
\_\_\_\_\_  
LEON MARIO BEDOYA LOPEZ  
Representante Legal

Banco Agrario de Colombia  
Vicepresidencia de Crédito y Cartera  
CR-FT-084  
Actualizado: 10/01/2012